

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las "Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones".

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Instrumento Notarial
<small>En términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la "LGTAIP"), por lo cual doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.</small>	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la LGTAIP.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante		
Por estructura del Convenio Marco de Interconexión		
Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo que corresponda	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula Primera	Incluir definición de filial. Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato, o de cualquier otra manera.
CMI Telmex y CMI	Cláusula	Incluir definición de Interconexión Cruzada.- Los términos, condiciones y

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

Telnor	Primera	tarifas bajo las cuales el AEP prestará el servicio de interconexión cruzada en sus centrales telefónicas para permitir la interconexión entre los diversos CS que cuenten con una coubicación en la misma central telefónica del AEP.
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula 2.4 Solicitudes de Servicio	<p>En el apartado de pronóstico de demanda de servicios de interconexión en el párrafo segundo se indica que "Sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las partes en el convenio puedan solicitar servicios de interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente convenio, los cuales serán entregados en la fecha que sea acordada por las partes".</p> <p>Se sugiere para el caso del AEP que la fecha de entrega tenga un plazo máximo.</p> <p>Los pronósticos no deben ser obligatorios para proporcionar el servicio.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula Tercera. 3.7	<p>Se sugiere la eliminación de "notificación inmediata" para que únicamente se considere notificación previa a la entrega de la información.</p> <p>"...notificando a su vez a la otra parte para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora"</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula cuarta Contraprestaciones 4.1 Tarifas y formas de pago	<p>Se indica que a los tarifas aplicables a los servicios de interconexión que se provean las partes deberán cumplir con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recurso de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado. • No deberán contener costos no asociados a la prestación del servicio de interconexión relevante. • No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario. <p>Se sugiere la eliminación de los principios establecidos para las tarifas. Ya que el hecho de que se basen en costos no debe estar previamente acordado pues limita la libertad de negociación de las partes y en su caso deberá atenderse a la forma de calcular las tarifas de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la LFTR.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	4.1.2	Las nuevas contraprestaciones aplicables, no debieran surtir efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores. Es a partir de la fecha en que se acordaron y se firmaron, ya que se entiende que no deben de ser retroactivas.
CMI Telmex y CMI Telnor	4.4.3	En el último párrafo se señala que si las objeciones no reúnen los requisitos que previamente se enlistan en dicha cláusula no tendrán validez y por consecuencia las facturas y estados de cuenta correspondientes se tendrán por consentidos. Al respecto consideramos que se debe mencionar que las partes deberán conciliar y aclarar dichas facturas y estados de cuenta.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telmex y CMI Telnor	4.4.3.1.	En la práctica la revisión de objeciones requiere mayor tiempo de análisis, se sugiere 60 días hábiles.
CMI Telmex y CMI Telnor	4.6	Eliminar este numeral. De otra manera, se obliga a la negociación del acuerdo compensatorio en tiempos límite que pueden no ser convenientes para las Partes.
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula cuarta Contraprestaciones 4.6 Acuerdos compensatorios	Se debe eliminar el numeral 4.6 de la cláusula cuarta, toda vez que no resulta procedente la inclusión de algún supuesto de aplicación sobre acuerdos compensatorios. Los acuerdos de compensación no son aplicables una vez que el preponderante pierda tal carácter, sino que el IFT debe de determinar previo a su aplicación que existen condiciones de competencia efectiva en el mercado.
CMI Telmex y CMI Telnor	CLAUSULA 5	5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de interconexión. Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico bajo el estándar SIP deberán ser las siguientes: ... <ul style="list-style-type: none"> La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces alámbricos y/o inalámbricos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.
CMI Telmex y CMI Telnor	5.1	Las partes o solo el Agente Económico Preponderante? Se sugiere: “Las Partes podrán acordar” no así: “Las Partes acuerdan”
CMI Telmex y CMI Telnor	5.3	Se requiere incluir en el CMI, lo siguiente: <p>a) El servicio de interconexión cruzada se deberá ofrecer mediante la instalación de cable de fibra óptica entre la red de CS y la red cualquier tercer concesionario que cuente con una cubicación en el misma central telefónica del AEP (“Interconexión Cruzada No Gestionada”). CS podrá requerir este servicio mediante solicitud escrita del mismo.</p> <p>b) Será obligación del AEP designar personal dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de CS para el servicio de interconexión cruzada, para que dicho personal lleve a cabo con personal de CS un levantamiento con el fin de definir la ruta (escaleras, ductos, etc) en donde CS deberá instalar su cable de fibra óptica.</p> <p>c) Una vez llevado a cabo el levantamiento, el diagrama correspondiente deberá ser aprobado por el AEP dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha en que lo presente CS.</p> <p>d) Será obligación de CS llevar a cabo la instalación del cable dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de aprobación del diagrama, previo acuerdo de la fecha y hora con el personal del AEP, quien estará obligado a designar personal para la supervisión de los trabajos de instalación de la fibra óptica requerida por CS.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>e) CS será responsable de proveer el cable de fibra óptica necesario para llegar a la ubicación del tercer concesionario.</p> <p>La tarifa por concepto de la revisión del diagrama citado, supervisión de la instalación de la fibra y el espacio físico para la instalación del cable deberá ser determinada con base en la metodología de costos evitados definida por el IFT.</p> <p>Es importante hacer notar que el servicio de interconexión cruzada es un servicio que tiene por objeto eliminar la necesidad de los concesionarios de contratar el servicio de tránsito al AEP y para que sea viable el costo del mismo debe ser considerablemente inferior al costo del servicio de tránsito ya que el mismo utiliza muchos menos recursos que el servicio de tránsito.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	5.4 PUERTOS DE ACCESO	<p>Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telmex deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y fijo) y con Terminación en cualquier destino nacional para clientes Telmex. Cuando la terminación sea para clientes diferentes de Telmex la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles (precisar que también por los mismos puertos se podrá entregar el tráfico de tránsito al AEP "todo origen todo destino")</p> <p>La obligación de puertos universales es para tráfico bidireccional por lo tanto el tráfico que se origina en Telmex se debe desbordar en caso de saturación por cualquier otro enlace disponible implementado entre ambas redes.</p> <p>Se debe eliminar el cuarto párrafo ya que hace referencia al acuerdo compensatorio el cual resulta sin sustento jurídico para establecerlo.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	5.6. TRÁNSITO.	<p>Telmex deberá ofrecer el Servicio de Tránsito ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico, dentro del territorio nacional, a través de los puntos de interconexión definidos para todo origen y todo destino a otros operadores.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	5.7.1 General.	<p>Los enlaces dedicados de interconexión podrán ser propios, arrendados a Telmex, (agregar que TELMEX puede arrendar los enlaces al concesionario) o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula Quinta, numeral 5.7.2.: Realización física de la interconexión	<p>Se solicita restituir la opción 3 "Instalación conjunta" en los términos previstos en el CMI 2016 de la siguiente manera:</p> <p>(iii) Opción 3 Instalación conjunta. Ambas partes determinarán, por común acuerdo, el dimensionamiento de Enlace Dedicado de Interconexión requeridos entre sus PDIC's, y determinarán los tipos de equipos necesarios, así como cuál de las dos Partes instalará el Enlace Dedicado de Interconexión. Cada una de las Partes será propietaria de una porción del Enlace Dedicado de Interconexión, en forma proporcional a la capacidad asignada a cada una de ellas y el costo de instalación y mantenimiento correspondiente se compartirá en la misma proporción. Cada una de las Partes será responsable del equipo de</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>terminación en su propio punto de interconexión.</p> <p>Esta opción 3 será elegible siempre y cuando así convengan expresamente las Partes.</p> <p>Igualmente, para los casos a los que se refiere la Opción 3, los Enlaces Dedicados de Interconexión pueden conducir tráfico unidireccional o bidireccional, según lo convengan las Partes.”</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión.	<p>Cuando se utilice señalización número 7, la capacidad de enlaces dedicado de interconexión debe ser de nivel E1 y sus múltiplos y/o STM1 y sus múltiplos si así lo requieren las partes y es técnicamente factible.</p> <p>Se establecen las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP, entre las que se encuentra que:</p> <p>“Telmex entrega en el Sub-Anexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde pueden interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los puntos de interconexión deberán ser capaces de atender a todos los NIR dentro de la cobertura definida en el título de concesión de Telmex.”</p> <p>Al respecto, se considera necesario aclarar la redacción de esta condición igual al CI 2016 que contempla que los puntos de interconexión deberán ser capaces de atender a todas las regiones de México, ya que de lo contrario queda sin efecto la obligación de Telmex de prestar el servicio de tránsito hacia la zona de cobertura de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.</p> <p>Proponemos la siguiente redacción:</p> <p>“Telmex entrega en el Sub-Anexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde pueden interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los puntos de interconexión deberán ser capaces de atender a todos los NIR de Telmex y a través del servicio de tránsito a todos los NIR del país.”</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión	<p>Los crecimientos de capacidad se realizarán al llegar al 60% de ocupación de la interfaz.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION	<p>Los crecimientos de capacidad se realizarán al llegar al 60% de ocupación de la interfaz.</p> <p>Agregar que TMX tramitará todos los llamadas que le sean entregadas independientemente de su origen y destino en los mismos condiciones de calidad que ofrece o sus filiales, afiliados, subsidiarios o empresas del mismo Grupo Económico (incluyendo Telnor). Cualquier impedimento para la correcta terminación de la llamada se considera una falla.</p> <p>TELMEX no puede bloquear o degradar lo calidad de los servicios de una red interconectada y en caso de que ofrezco prioridad y/o calidad de servicio o sus propios filiales, afiliados, subsidiarios, deberá ofrecerlo también a otros operadores en los mismos términos y condiciones.</p> <p>TELMEX se obliga a mantener la calidad y realizar las acciones necesarias en su red para realizar las transcodificaciones necesarias entre redes IP y TDM que tenga conectadas con otros concesionarios, para el servicio de</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		tránsito.
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula Octava Cesión y Adhesión	<p>Incluir un último párrafo en los términos siguientes a efecto de brindar mayor seguridad jurídica a las partes:</p> <p>Las Partes establecen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, directores, funcionarios y miembros del consejo de administración, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula Décimo primera Conductas fraudulentas	<p>Se propone la incorporación de los siguientes párrafos a fin de brindar seguridad jurídica a las partes en el tema de conductas fraudulentas:</p> <p>Las Partes se obligan a no llevar a cabo, en forma directa o indirecta, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo protesta en el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, (i) la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión usando la Red de cualquiera de las Partes, (ii) la manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y (iii) la entrega en la Red de alguna de las Partes de cualquier tipo de Tráfico Público Conmutado bajo el control de la otra Parte, diferente al permitido bajo la legislación o reglamentación aplicable.</p> <p>Las Partes se obligan a no utilizar el Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red Local de cualquiera de ellas, del tipo “El Que Llama Paga” ofrecido por las Partes bajo el presente Convenio, para la entrega de Tráfico Público Conmutado que le haya sido entregado en reventa o por cualquier otro medio por Concesionarios que no tengan celebrado un Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión con la Parte destinataria del tráfico vigente y debidamente registrado ante el IFT.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	12.1	Se sugiere sean 30 días naturales no así, 10 días hábiles la firma del convenio o modificatorio. Y debiera incluirse: “a petición de la otra parte podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente”; por lo que no debe de entenderse que es una obligación para que se otorgue el trato no discriminatorio solicitado.
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula Décimo tercera 13. 2	<p>Uso Compartido de infraestructura. Se debe eliminar la siguiente línea de dicha cláusula ya que su obligación no se limita al convenio.</p> <p>“bajo los términos establecidos en el presente convenio”.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		De tal manera que quede redactada en los siguientes términos: 13.2 Uso compartido de infraestructura. Las partes acuerdan que Telmex se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura para fines de interconexión.
CMI Telmex y CMI Telnor	14.2	En el segundo párrafo se habla de la fianza, pero en ninguna cláusula del convenio se establecen los términos y condiciones de la misma. Se propone eliminar o definir los términos y condiciones de la misma
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula décimo quinta 15.2 Revisión del convenio	Se propone la siguiente redacción en el punto 15.2 en lugar de la establecida por Telmex en el documento en consulta pública para homologarlo con la cláusula del convenio de Telcel. “Telmex deberá presentar para autorización del instituto un Convenio Marco de Interconexión dentro del término que establezca al efecto la legislación aplicable”
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula Décimo octava 18.7	La redacción del numeral 18.7 “Títulos” no es clara y a efecto de tener mayor certeza jurídica en la interpretación del documento se propone la siguiente redacción: Los títulos de las cláusulas y sub-títulos de los numerales, incisos y sub-incisos de este Convenio no tienen más fin que facilitar la lectura del mismo y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula decimonovena. Condiciones resolutorias	En la propuesta a sujeta a consulta dice: Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el cuerpo del presente Convenio y sus Anexos, estarán vigentes mientras Telmex tenga el carácter de agente económico preponderante que le fue determinado por el Instituto, sin embargo, en el momento en que Telmex deje de tener tal carácter, ya sea porque así le sea notificado por el Instituto o por virtud de una resolución favorable que recaiga a los medios de impugnación interpuestos por ésta en contra de las resoluciones que así la hayan declarado, las partes negociarán las nuevas condiciones, términos y tarifas aplicando las reglas simétricas establecidas en la ley. Propuesta: Debe eliminarse el texto subrayado y quedar en los mismos términos de la CMI2016.
CMI Telmex y CMI Telnor	Cláusula Décimo Novena Condiciones Resolutorias	Esta cláusula se debe eliminar ya que establece que las partes acuerdan que el convenio estará vigente mientras tenga el carácter de AEP y cuando deje de tenerlo se negociarán condiciones simétricas. En tal sentido, dicha cláusula no resulta procedente ya que no refleja la voluntad de los Concesionarios sino únicamente la del AEP, es una cláusula lesiva ya que la simetría no aplica de manera inmediata aunque el AEP pierda tal carácter ya que aún puede determinarse con poder sustanciar.
CMI Telmex y CMI Telnor	ANEXO A. ACUERDOS TÉCNICOS. TEMA 6. Coubicaciones. INCISO 6.1. Coubicación.	En la propuesta a sujeta a consulta dice: Los gabinetes serán de uso exclusivo por concesionario. Propuesta: el texto debe permanecer como estaba en la CMI2016: Telmex permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telmex le haya proporcionado. En cuyo caso el responsable del gabinete seguirá

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		siendo el Concesionario Solicitante.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo A INCISO: 2.3 intercambio de Dígitos	A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen. Deben enviarse los dígitos: IDD+IDO+NN
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo A INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos	Debe notarse que la larga distancia nacional no existe.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo A INCISO: 2.3 intercambio de Dígitos	<p>El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los Concesionarios. TELMEX debe estar en posibilidad de recibir tráfico de todo origen todo destino en su carácter de preponderante. Los demás concesionarios señalarán a TELMEX los puntos donde este último deberá entregar el tráfico al concesionario.</p> <p>Telmex y Telnor fueron declarados en forma conjunta como AEP fijo, por lo que las obligaciones establecidas en las medidas fijas deben ser aplicables a Telmex y Telnor como una sola entidad y no como concesionarios independientes.</p> <p>Al actuar Telmex y Telnor como concesionarios independientes hace nugatorio para el CS el derecho que le confiere la medida quinta del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia, ya que quedaría sin efecto la obligación del AEP fijo de ofrecer puertos universales capaces de intercambiar tráfico todo origen, todo destino dentro del territorio nacional como se establece en las medidas de preponderancia y de acuerdo a la interpretación que se debe dar a dicha medida considerando el Acuerdo que elimina los cargos de Larga Distancia a partir del 1 de enero de 2015 y que establece que a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo todo el territorio nacional será un Área de Servicio Local.</p> <p>La interconexión directa con Telnor generaría inversiones y gastos de operación innecesarios, además de no ser económicamente viable.</p> <p>Al respecto, y a fin de que se de solución a la interconexión directa con Telnor y se eviten imponer condiciones contrarias al marco regulatorio, CS propone se imponga la obligación a Telmex y Telnor de actuar como un solo tránsito (Propuesta 1), o bien, se obligue a Telnor a habilitar un puerto de interconexión virtual en cualquier central de Telmex en donde CS ya esté ubicado. (Propuesta 2).</p> <p>Cabe resaltar que no existe impedimento legal ni material para las propuestas mencionadas en el párrafo anterior, haciendo notar que incluso la Propuesta 1 se encuentra en operación con el tráfico 800 generado en dicha zona geográfica por los suscriptores de Telnor y terceros concesionarios tal y como se documentó en el Convenio Marco de Interconexión suscrito por CS y Telmex en cumplimiento de la resolución emitida por ese Instituto que determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Telmex y CS para el año 2016.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo A INCISO: 2.4 Topología de la red de	Los canales de señalización se crecerán cuando lleguen al 60% de ocupación.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	señalización	
CMI Telmex y CMI Telnor	ANEXO A	<p>A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP.</p> <p>INCISO 3.1 Realización física.</p> <p>Los concesionarios podrán establecer diferentes esquemas de interconexión física, ya sea alámbrica o inalámbrica, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.</p>
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo A INCISO 6.1. Coubicación	La propuesta de CMI propone que en caso de que el CS requiera capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima, deberá solicitar ampliación y pagar por el consumo excedente bajo los términos y condiciones establecidas en el Anexo B de este Convenio. Este cargo no existía previamente por lo que se propone eliminarlo.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo A TEMA I. Puntos de Interconexión	Se propone modificar la redacción de la siguiente manera: los Puntos de interconexión IP de la red pública de telecomunicaciones de Telmex para INTERCAMBIAR (sustituir por "RECIBIR") tráfico.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo A TEMA I. Puntos de Interconexión	Se propone modificar el artículo para que a través del punto de interconexión se pueda terminar el tráfico a todos los NIR de Telmex y a través del tránsito a todos los NIR del país.
CMI Telmex y CMI Telnor	INCISO 3.1 Realización física	Considerar crecimientos cuando el tráfico cursado en cualquier hora llegue al 60% de ocupación.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B 1.5	Eliminar este numeral. De otra manera, se obliga a la negociación del acuerdo compensatorio en tiempos que pueden no ser convenientes para las Partes.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B cuarto punto	El punto 4 establece una forma de medición y en el punto dos último párrafo se menciona otra. No es claro el proceso de medición.
CMI Telmex y CMI Telnor	ANEXO B	<p>Falta especificar los precios por conectar dos concesionarios en unaoubicación.</p> <p>Se solicita a ese H. Instituto que determine el precio del servicio deoubicación, tanto del costo de instalación, como de la renta mensual, con base en un modelo de costos evitados.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 118, fracción I, 124, 132, fracciones VI y VII y 138 fracción IV de la LFTR, así como la Medida Cuarta del Anexo 1 la Resolución de Preponderancia; en relación con lo dispuesto por el artículo 138, fracciones IV y V de la LFTR, que ordena al</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		AEP no llevar a cabo prácticas que limiten el uso eficiente de la infraestructura y que permitan celebrar acuerdos para compartición de sitios de coubicación que permitan la interconexión, así como la Medida Novena del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia y la cláusula 14.2 del Convenio Marco de Interconexión.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 1.3	En el numeral 1.3 se considera que las adiciones que realiza Telmex en dicho párrafo resultan de una interpretación que realiza el AEP previo a que pierda dicho carácter y se conozcan efectivamente los efectos que tenga dicha determinación, por lo que se propone la siguiente redacción: “el Concesionario no pagará por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos de Telmex en términos de la ley”.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 1.5	Se debe eliminar el punto 1.5 “Acuerdo Compensatorio” ya que la redacción es una simple interpretación de TELMEX y no puede aceptarse por los concesionarios, aunado a que el acuerdo compensatorio no aplica por el simple hecho de que Telmex deje de tener el carácter de AEP, sino que estos resultan aplicables cuando existen condiciones de competencia efectiva.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 2	Establece para los servicios establecidos en los numerales 1 y 2 que la vigencia de tarifas es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. En su caso, actualizar la fecha de vigencia.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 5.2	No se deben establecer contraprestaciones por Servicios de Puertos de interconexión Local ya que estos forman parte de la tarifa de terminación y en este caso la LFTR consideró para el AEP que la terminación en su red no se cobraría, por lo que deben quedar comprendidos en este supuesto dichos puertos necesarios para la interconexión.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas numerales 5, 6 , 7, 9 12 y 13	En los conceptos de enlaces dedicados de interconexión, puertos de señalización, enlaces de señalización, servicios de coubicación, capacidad adicional de corriente directa, corriente alterna o clima en la coubicación, deben incluirse precios.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 5.2, 6.2, 7.2 y 9.1.4.	Respecto a las tarifas de los servicios señalados en el numeral 5.2, no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 6.2	Respecto a las tarifas de los servicios señalados en el numeral 6.2 no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas	Respecto a las tarifas de los servicios señalados en el numeral 7.2, no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	7.2	prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 9.1.4.	Respecto a las tarifas de los servicios señalados en el numeral 9.1.4., no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 7.2	Se debe eliminar el siguiente párrafo, ya que están pendientes de incorporarse al convenio las tarifas de los servicios correspondientes mismas que deberán estar actualizadas al año que corresponda, por lo tanto el siguiente párrafo no tiene sustento en el convenio a consulta pública: “Las cantidades descritas en las tarifas registradas en el presente Anexo, relativas a los servicios No conmutados objeto de la interconexión local, son las aplicables al mes de enero de 1999 por que están expresadas en unidades monetarias de valor constante del mes de noviembre de 1998”.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 8	Se considera se debe eliminar el tema de actualización de tarifa ya que no resulta procedente, pues se pactarán precios con una vigencia definida, actualizada y de manera anual.
CMI Telmex y CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 11	El numeral 11 se debe eliminar ya que obliga a las partes a negociar la modificación al anexo B cuando Telmex deje de tener el carácter de Agente económico Preponderante, lo cual no debe establecerse como una obligación contractual en razón de que los efectos que tengan las impugnaciones realizadas por el AEP dependerán de las sentencias correspondientes y no solamente por el hecho de que se establezca contractualmente.
CMI Telcel	Cláusula Primera Definición de acuerdo de condiciones técnicas mínimas de interconexión	Incluir en la última línea de la definición “vigente a la fecha de suscripción del presente convenio <u>o aquel que lo modifique o sustituya según sea el caso</u> ”
CMI Telcel	Cláusula Primera Incluir definición de filial	Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato, o de cualquier otra manera.
CMI Telcel	Cláusula 2.4 Solicitudes de	En el apartado de pronóstico de demanda de servicios de interconexión en el párrafo segundo se indica que “...Sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las partes en el convenio puedan solicitar servicios de

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	Servicio	<p><i>interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente convenio, los cuales serán entregados en la fecha que sea acordada por las partes”.</i></p> <p>Se sugiere para el caso del AEP que la fecha de entrega tenga un plazo máximo.</p>
CMI Telcel	2.4 Solicitudes de Servicios Redundancia y balanceo de tráfico.	<p>No en todas las ciudades locales se cuentan con dos centrales como para hacer redundancia local, se propone que las partes lleguen a un acuerdo para una topología de desborde técnicamente factible.</p> <p>Que se determine y ordene a Telcel la obligación de entregar el tráfico a CS de la misma forma que CS entrega el tráfico a Telcel, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que Telcel utilice la interconexión directa para enviar su tráfico a CS y no a través de tránsito de Telmex. El permitir que Telcel envíe su tráfico a CS por tránsito implica liberar a Telcel de la obligación de transportar su tráfico hacia CS y contratar cobunicaciones a CS en sus centrales telefónicas. b) Que Telcel implemente los enlaces de transporte necesarios para entregar su tráfico en las instalaciones de CS o que pague a CS por el transporte de su tráfico si decide entregarlo en la cobubicación de CS en la Central Telmex. Actualmente el obligado a entregar el tráfico en las instalaciones de Telcel es el concesionario no-preponderante, cuando debería ser al contrario. Esta obligación implica el pago unilateral del concesionario no preponderante al preponderante de la cobubicación y de los enlaces de transporte por el que debería cursar tráfico en ambos sentidos, lo que implica una contradicción a la asimetría ordenada constitucionalmente. c) Que se utilice la misma tecnología en ambos sentidos del tráfico para que CS y Telcel intercambien su tráfico por la interconexión directa con señalización SIP, ya que actualmente Telcel sólo está obligado a recibir el tráfico de CS utilizando voz sobre IP con señalización SIP. No debe quedar a discreción de Telcel entregar su tráfico a CS por la interconexión indirecta utilizando a Telmex como tránsito, pudiendo utilizar tecnología TDM o SIP. d) La falta de este ordenamiento resulta en un modelo ineficiente de interconexión ya que las llamadas que se envíen de Telcel a CS tendrían una trayectoria más larga al ser enviadas sin ninguna justificación técnica a Telmex. e) Se utiliza infraestructura de Telmex, dependiendo de la capacidad que Telmex tiene para transportar el tráfico a CS, lo cual es inaceptable debido a los problemas de congestión que tiene actualmente la red de Telmex o que en el futuro llegara a

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>presentar.</p> <p>Se incrementa el número de puntos de falla en las llamadas enviadas de Telcel a CS, al agregar los equipos de transporte de Telmex y los equipos de conmutación de llamadas en la red de Telmex y al permitir que pueda haber cambio de señalización en la trayectoria de la llamada SIP-TDM-SIP antes de llegar a la red destino de CS.</p>
CMI Telcel	2.4 Solicitudes de Servicios Pronóstico de demanda de servicios de interconexión.	No debe ser obligatorio el pronóstico y el preponderante está obligado a dar las facilidades aun sin entregarse pronóstico.
CMI Telcel	2.4 Solicitudes de Servicios Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión.	Mientras que no esté disponible el SEG, se pueda proceder solo con un correo electrónico solicitando la cancelación por la contraparte y/o otro medio electrónico definido por las partes.
CMI Telcel	3.1. Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso y de Señalización.	El concesionario podrá llegar por sus medios propios y Telcel le proveerá facilidades de coubicación, Telcel pagará al concesionario enlaces de interconexión en el caso que este último provea la transmisión de interconexión.
CMI Telcel	INCISO 3.1 Realización Física	Contemplar interconexión TDM. Insertar que Telcel deberá proporcionar los siguientes tipos de Enlaces y puertos Dedicados de Interconexión : Enlaces E1, STM1 y múltiplos, así como Ethernet de 1 Gbps. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para conducción de Tráfico Público Conmutado de cualquier tipo y de forma bidireccional a elección de las partes.
CMI Telcel	Cláusula Tercera. 3.7	<p>Se solicita la eliminación de notificación inmediata para que únicamente se considere notificación previa a la entrega de la información.</p> <p>“...notificando a su vez a la otra parte para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora”</p>
CMI Telcel	Cláusula Cuarta Contraprestaciones 4.1 tarifas y formas de pago	<p>Se indica que a los tarifas aplicables a los servicios de interconexión que se provean las partes deberán cumplir con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recurso de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado. • No deberán contener costos no asociados a la prestación del servicio de interconexión relevante.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<ul style="list-style-type: none"> No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario. <p>Se sugiere la eliminación de los principios sobre las tarifas aplicables a los servicios de interconexión. Ya que el hecho de que se establezca como principio que deban basarse en costos y que no deban contener costos no asociados a la prestación del servicio de interconexión relevante no debe estar previamente acordado, pues limita la libertad de negociación de las partes y en su caso deberá atenderse a la forma de calcular las tarifas de acuerdo a lo establecido en la ley.</p> <p>Aunado a ello, con lo establecido en la segunda viñeta el AEP está fijando como criterio la aplicación de un modelo de costos puros sin que se haya llegado a desacuerdo alguno, aunado a que dicho modelo no se encuentra consentido por el CS.</p>
CMI Telcel	4.1.2	Las nuevas contraprestaciones aplicables, no debieran de surtir efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores. Es a partir de la fecha en que se acordaron y se firmaron, ya que se entiende que no deben ser retroactivas.
CMI Telcel	Cláusula 4.2	<p>Se sugiere la modificación del primer párrafo en los siguientes términos:</p> <p>Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, o aquella unidad monetaria que lo sustituya. Dicho pago podrá ser realizado:</p> <p>a) vía cheque o efectivo, en el domicilio que corresponda a la Parte acreedora, según lo previsto en la Cláusula Décimo séptima; o</p> <p>b) abono en alguna cuenta que haya notificado para dichos efectos la Parte acreedora; o</p> <p>c) otra manera que la Parte acreedora de que se trate previamente indique por escrito.</p>
CMI Telcel	Cláusula 4.3	<p>Incluir al final del párrafo “o aquella unidad monetaria que lo sustituya”.</p> <p>En el último párrafo se señala que si las objeciones no reúnen los requisitos que previamente se enlistan en dicha cláusula no tendrán validez y por consecuencia las facturas y estados de cuenta correspondientes se tendrán por consentidos. Al respecto consideramos que se debe mencionar que las partes deberán de sentarse a conciliar y aclarar dichas facturas y estados de cuenta.</p>
CMI Telcel	4.4.3.1 interés base	<p>Se considera no debe establecerse un interés base cuando no resulten procedentes la objeciones.</p> <p>En la práctica la revisión de objeciones requiere mayor tiempo de análisis.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		se sugiere 60 días hábiles. Se considera no debe establecerse un interés base cuando no resulten procedentes la objeciones. Las objeciones que se hacen están soportadas en criterios establecidos en el sector y en la práctica de ninguna manera se objeta sin tener un sustento, por lo cual no aplica este punto.
CMI Telcel	4.4.3.2 interés alternativo	Se considera no debe establecerse un interés base cuando no resulten procedentes la objeciones después de los sesenta días naturales.
CMI Telcel	4.4.3.3	Los pagos recibidos en exceso no deben de causar ningún interés.
CMI Telcel	5.1	Las partes o solo el Agente Económico Preponderante. Se sugiere: “Las Partes podrán acordar” no así: “Las Partes acuerdan”
CMI Telcel	5.2 PDIC's y Coubicaciones	Es necesario precisar que el concesionario solicitante es quien puede entregar todo origen todo destino a TELCEL, y no TELCEL al concesionario.
CMI Telcel	CLÁUSULA 5	Eliminar segundo párrafo de la Cláusula 5.4
CMI Telcel	5.4 puertos de interconexión	Indica que los puertos de Acceso no generarán un costo adicional para Telcel pues ya está incluido en las tarifas que cobra el Concesionario a Telcel. Sin embargo, Telcel sí puede cobrar por el servicio de Puertos de Acceso y Señalización. Lo anterior resulta notoriamente lesivo y unilateral en beneficio del AEP, por lo que debe eliminarse del documento. Telcel no debe ni puede cobrar por los servicios de puertos de Acceso y Señalización.
CMI Telcel	5.4 puertos de interconexión Tercer párrafo	No se puede obligar a los Concesionarios a que sus puertos sean todo origen todo destino. Esta obligación es exclusiva del AEP. Por lo que la obligación debe quedar acotada al AEP.
CMI Telcel	5.4 Puertos de Acceso y Señalización	Solo el preponderante está obligado al manejo de tráfico “todo origen todo destino”.
CMI Telcel	5.5 Enlaces de transmisión de interconexión	Modificar la redacción del segundo párrafo para quedar redactado en los términos siguientes: “Así Telmex, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que proporciona el servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión, deberá proporcionar al Concesionario los Enlaces de Transmisión de interconexión que requiera para la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red del servicio local de TELCEL. Estos Enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para la conducción de tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Las características y los términos y condiciones para la prestación del servicio de Enlaces de Transmisión de interconexión, son los establecidos en el Convenio suscrito ya sea través

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

de una oferta mayorista para dicho servicio o a través de cualquier otro tipo de convenio que el Concesionario celebre al efecto con Telmex.

Que se determine que cuando CS tenga contratada una coubicación con Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Telmex”, concesionario que forma parte del mismo grupo de interés económico del que forma Telcel y que también fue declarado agente económico preponderante) y en el mismo inmueble Telcel tenga su punto de interconexión se resuelva que no es necesaria la contratación de coubicaciones a Telcel. Para mayor claridad a continuación se detallan los supuestos que deberán cumplirse:

a. Que el punto de interconexión de Telcel se encuentre en un inmueble de Telmex (en lo sucesivo “Central Telmex”).

b. Que en la misma Central Telmex referida en el inciso anterior, CS cuente con una coubicación contratada con Telmex.

c. Que CS hubiere solicitado o solicite el Servicio de Interconexión Cruzada a Telmex en dicha Central de Telmex para interconectarse con Telcel.

Lo anterior en razón de que no existen razones desde el punto de vista técnico que justifiquen la contratación de una coubicación adicional dentro de la Central Telmex por parte de CS, y por el contrario la contratación de una coubicación genera costos y trámites que se pueden evitar, como los siguientes:

- La realización de 2 acometidas para ingresar la fibra óptica a la Central Telmex.
- Duplicidad en el uso de ductos, escalerillas y demás espacio necesario dentro de la central de Telmex.
- Los costos derivados de la contratación de 2 coubicaciones en el mismo edificio (Costos de instalación y renta mensual), la cual es cobrada por cada uno de los concesionarios del grupo de interés económico del AEP.
- Doble inversión en equipamiento para cada una de las coubicaciones dentro de la Central Telmex.
- Duplicidad de trámites con autoridades municipales y delegacionales en el caso de la Ciudad de México.
- Duplicidad de trámites para la instalación de las coubicaciones con Telmex y Telcel.

El esquema de interconexión cruzada que se propone, el cual resulta la solución técnica más sencilla, eficiente y económica para llevar a cabo la interconexión cruzada entre 2 concesionarios dentro de las Centrales de

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>Telmex en donde coincidan varios concesionarios. A efecto que el esquema propuesto se pueda implementar en la práctica, es menester que también ese Instituto resuelva imponer a Telcel la obligación de que reciba en su propia coubicación en la Central Telmex el cable de fibra óptica con el que CS entregará su tráfico.</p> <p>Es de suma importancia para el sector telecomunicaciones de México, que se deje sin efecto el esquema propuesto por el AEP para las interconexiones cruzadas, ya que si 2 concesionarios no preponderantes acuerdan implementar una interconexión cruzada en una Central Telmex para interconectar sus redes se caería en el absurdo de que tuvieran que contratar 4 coubicaciones (2 cada quien) para operar bajo el esquema actualmente propuesto por Telmex.</p> <p>Aunado a lo anterior se debe resolver que los costos que se deban pagar a Telmex por concepto de la interconexión cruzada deberán ser pagados en forma prorrateada por Telcel y CS, en virtud de que ambos concesionarios se benefician de la interconexión cruzada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que existan razones técnicas a juicio de CS que justifiquen la contratación de una coubicación adicional, como por ejemplo que en la coubicación con Telmex no exista espacio suficiente para la colocación de equipos adicionales, CS podrá solicitar la contratación de una coubicación con Telcel o ampliar la coubicación contratada con Telmex, siempre y cuando sea posible técnicamente.</p> <p>Finalmente, se solicita a ese H. Instituto que determine el precio del servicio de coubicación, tanto del costo de instalación, como de la renta mensual, con base en un modelo de costos evitados.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 118, fracción I, 124, 132, fracciones VI y VII y 138 fracción IV de la LFTR, así como la Medida Cuarta del Anexo 1 la Resolución de Preponderancia; en relación con lo dispuesto por el artículo 138, fracciones IV y V de la LFTR, que ordena al AEP no llevar a cabo prácticas que limiten el uso eficiente de la infraestructura y que permitan celebrar acuerdos para compartición de sitios de coubicación que permitan la interconexión, así como la Medida Novena del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia y la cláusula 14.2 del Convenio Marco de Interconexión.</p>
CMI Telcel	5.5.2 Realización Física	La interconexión puede realizarse en IP o TDM, a opción de la Parte solicitante.
CMI Telcel	CLÀUSULA 5	5.5.2 Realización Física. Las Partes aceptan y se obligan a que los Enlaces de Transmisión de interconexión entre sus respectivos redes sean realizados físicamente, empleando tecnología alámbrica o inalámbrica, de acuerdo con uno de los siguientes opciones:

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		...
CMI Telcel	Cláusula Quinta numeral 5.7.3 del Convenio	La cláusula establece que las “partes” convienen en realizar el intercambio de tráfico bajo el protocolo SIP, lo cual no debe ser obligatorio ni pactarse en el convenio, únicamente debe establecerse como posibilidad de que el Concesionario solicite en su caso el intercambio de tráfico SIP y Telcel esté obligado a dársela en este protocolo.
CMI Telcel	5.7.3	Se sugiere que quede: “Las Partes pueden convenir” no así, “Las Partes convienen”
CMI Telcel	SEXTA Responsabilidades	Para el caso del AEP, la calidad de los servicios de interconexión debe estar señalada claramente en el Anexo E, así como establecer sanciones en caso de que el AEP no cumpla con lo establecido en este convenio marco. Debe eliminarse “Cada Parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los obligaciones previstos en el presente Convenio y sus Anexos.” Esta redacción permite que el AEP presente cualquier tipo de argumento como un escenario de “daños y perjuicios directos”, incluyendo fallas, congestión, pérdidas momentáneas de energía, etc.
CMI Telcel	Cláusula 6.2 Calidad de los servicios de interconexión	Corregir la cifra puesta en letra en los paréntesis de los párrafos primero y tercero. Ya que se menciona 60% (Ochenta y cinco sesenta por cierto) Sic. Cuando debe decir 60% (Sesenta por cierto)
CMI Telcel	Cláusula Novena Cesión y Adhesión	Incluir un último párrafo en los términos siguientes a efecto de brindar mayor seguridad jurídica a las partes: Las Partes establecen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, directores, funcionarios y miembros del consejo de administración, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		numeral.
CMI Telcel	Cláusula Décimo Primera	Se propone eliminar la redacción relacionada a seguros, ya que puede ocasionar demoras en la entrega de servicios de coubicación.
CMI Telcel	Cláusula Décimo segunda Conductas fraudulentas	<p>Se propone la incorporación de los siguientes párrafos a fin de brindar seguridad jurídica a las partes en el tema de conductas fraudulentas:</p> <p>Las Partes se obligan a no llevar a cabo, en forma directa o indirecta, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo protesta en el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, (i) la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión usando la Red de cualquiera de las Partes, (ii) la manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y (iii) la entrega en la Red de alguna de las Partes de cualquier tipo de Tráfico Público Conmutado bajo el control de la otra Parte, diferente al permitido bajo la legislación o reglamentación aplicable.</p> <p>Las Partes se obligan a no utilizar el Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red Local de cualquiera de ellas, del tipo “El Que Llama Paga” ofrecido por las Partes bajo el presente Convenio, para la entrega de Tráfico Público Conmutado que le haya sido entregado en reventa o por cualquier otro medio por Concesionarios que no tengan celebrado un Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión con la Parte destinataria del tráfico vigente y debidamente registrado ante el IFT.</p>
CMI Telcel	13.1	Se sugiere sean 30 días naturales no así, 10 días hábiles la firma del convenio o modificatorio.
CMI Telcel	Cláusula Décimo Quinta 15.2	<p>Se sugiere la eliminación de las últimas dos líneas del párrafo segundo del numeral 15.2 ya que no son claras y se refieren a fianzas que no se estipulan en ninguna parte del Convenio:</p> <p>“y que se hubiese reclamado infructuosamente el pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de manera insuficiente”.</p>
CMI Telcel	15.2	En el segundo párrafo se habla de la fianza, pero en ninguna cláusula del convenio se establecen los términos y condiciones de la misma.
CMI Telcel	Cláusula Décimo novena 19.6	<p>La redacción del numeral 19.6 “Títulos” no es clara y a efecto de tener mayor certeza jurídica se propone la siguiente redacción:</p> <p>Los títulos de las cláusulas y sub-títulos de los numerales, incisos y sub-incisos de este Convenio no tienen más fin que facilitar la lectura del mismo y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.</p>
CMI Telcel	Anexo “A” 2.5	En los casos en los que la llamada sea de origen internacional y cuando el

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	Especificación de señalización	número de "A" esté disponible, se entregará a la red de destino. Cuando no esté disponible, se utilizará el valor unknown @unknown. Invalid Este valor debe agregarse al listado de valores.
CMI Telcel	ANEXO A	<p>TEMA 3. interconexión</p> <p>INCISO 3.1 Realización física.</p> <p>Los concesionarios podrán establecer diferentes esquemas de interconexión física, ya sea alámbrica o inalámbrica, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.</p>
CMI Telcel	ANEXO B Precios y Tarifas	En el numeral 1 de servicio conmutados de interconexión, inciso A "tarifas de interconexión para los servicios de terminación conmutada en usuarios móviles de Telcel del tipo El que llama paga y/o el que llama paga nacional. Asimismo, se debe indicar que las facturas en zeros incluyen lo referente a los Puertos de Acceso.
CMI Telcel	ANEXO B Precios y Tarifas	<p>En el numeral 1 de servicio conmutados de interconexión, inciso A "tarifas de interconexión para los servicios de terminación conmutada en usuarios móviles de Telcel del tipo El que llama paga y/o el que llama paga nacional.</p> <p>Se debe limitar la redacción a indicar que "El concesionario no pagará por los servicios de terminación conmutada en usuarios móviles de Telcel del tipo El que llama paga y/o el que llama paga nacional en términos de la ley".</p>
CMI Telcel	Anexo B Segundo punto	En el inciso "C" se sugiere que se ponga la siguiente redacción en referencia a la medición del tráfico: "En cada período de facturación que será por lo menos de un mes, las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente".
CMI Telcel	Anexo B Numeral 3 Servicios de cubicación	<p>En el penúltimo párrafo del numeral 3 plantea Telcel la actualización de tarifas mediante el INPC o atendiendo a la variación mensual del tipo de cambio lo cual no es aceptable Telcel no debe actualizar su tarifa.</p> <p>En caso de que la actualización se considere procedente por el IFT, entonces no debe tener Telcel dos posibilidades de actualización, sino que debe ajustarse únicamente a una de las dos opciones INPC o tipo de cambio pero no las dos.</p> <p>No se están incluyendo las tarifas correspondientes.</p>
CMI Telcel	Anexo D	Se debe de considerar en la parte de la tarifa de 6 a más dígitos numéricos después del punto. Actualmente existen tarifas con 6 dígitos.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	Layouts	
CMI Telcel	Anexo E numeral 1.1.1	El pronóstico de servicios no debe ser obligatorio.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		

III. Comentarios y aportaciones generales del participante
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.